

Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETOS 192

ES COPIA

RINIA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 7.823

Artículo 1º: Establécese que a los fines del "Régimen de Fomento para las Energías Renovables" y a los efectos de cumplimentar las previsiones contenidas en la Ley N° 7.823 y su modificatoria, se consideran obras nuevas a las enmarcadas en el ámbito de dicha norma a partir de la fecha de su promulgación y respecto de las cuales se haya presentado oportunamente una solicitud ante la Secretaría de Energía.

Artículo 2º: Dispónese que los beneficiarios del presente régimen deberán presentar el proyecto de inversión de que se trate ante la Secretaría de Energía, debiendo cumplir con los requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca al efecto.

Artículo 3º: No se admitirán proyectos de inversión cuyos titulares registren deudas exigibles con organismos provinciales, debiendo en este supuesto, ser canceladas o regularizadas como condición previa a la iniciación del trámite tendiente a la obtención del beneficio. A tal fin deberá adjuntarse:

- a) Libre deuda expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- b) Libre deuda expedido por el Programa de Compensación dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º: El Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable a través de la Secretaría de Energía, evaluará los distintos aspectos del proyecto, como así también, el cumplimiento de los requisitos necesarios para su aprobación.

Artículo 5º: Respecto de los proyectos que se consideren viables por la Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Ingresos Públicos, tendrá la facultad de evaluar el cupo fiscal vigente proyectado a los fines del otorgamiento de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 9 inciso a) de la Ley 7823, y definir el período de cancelación de deudas mediante los Certificados de Crédito Fiscal (en adelante "CCF").

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta
DECRETO Nº 192

Artículo 6º: Con la debida intervención de la Secretaría de Energía, de la Secretaría de Ingresos Públicos y de aquellas reparticiones que resulte corresponder según el caso, el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable formulará y suscribirá el pertinente Convenio, elevándolo posteriormente con Proyecto de Decreto para su aprobación, a la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 7º: Las exenciones previstas en el artículo 9º inc. a) de la ley que se reglamenta, sólo alcanzarán al proyecto que se enmarque en la actividad que se promueve y que haya obtenido la correspondiente aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º: Los tributos provinciales a eximir según el artículo 9º inciso a) de la Ley Nº 7823, serán el Impuesto a las Actividades Económicas, el Impuesto de Sellos y el Impuesto Inmobiliario Rural. Respecto de este último, la exención sólo se aplicará en aquellos casos en donde el titular registral del inmueble sea la misma persona humana o jurídica que el desarrollador del proyecto de inversión.

Artículo 9º: Una vez aprobados los "CCF", representarán un crédito a favor de los beneficiarios por los tributos para los que fueron emitidos. La Dirección General de Rentas de la Provincia los incorporará en sus sistemas informáticos, pudiendo los beneficiarios utilizarlos o cederlos a terceros contribuyentes.

Artículo 10º: Los beneficios que deriven de "CCF" podrán ser procedentes hasta el 70% (setenta por ciento) de las inversiones realizadas, únicamente sobre equipamientos e instalaciones complementarias. Cada proyecto podrá presentarse en única etapa o dividirse en distintas fases. En este último supuesto, deberán comprender la finalización de un proceso productivo o la conclusión de un sector operativo, debiendo especificar y detallar por separado, las etapas constructivas y el equipamiento a adquirir en cada una de ellas. En ningún caso se otorgarán los "CCF" por avance de obra mediante certificación mensual.

Artículo 11º: El Secretario de Energía, a través de Resolución fundada, certificará el cumplimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta **DECRETO N° 192**

- a) Finalización de las etapas en que se dividió el proyecto, en caso de corresponder.
- b) Conclusión total del proyecto.

Artículo 12º: Los "CCF" efectivamente liquidados, deberán ser reintegrados en un plazo no mayor a diez (10) años, con un período de gracia de cinco (5) años, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses. A tal fin, el beneficiario podrá proponer la devolución en dinero o en especie, siendo facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación, aceptar, modificar o rechazar la propuesta. En este último caso, los Certificados deberán reintegrarse en efectivo.

Artículo 13º: La Secretaría de Energía de la Provincia establecerá los requisitos y el procedimiento que deberán cumplimentar las personas humanas o jurídicas para la registración de las plantas productoras de energías renovables en el Registro que prevé el artículo 7 inc. h) de la ley que aquí se reglamenta.